

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011)

Santa Marta 14 de abril de 2026

Señor:
ALBERTO JESUS EBRATT SALCEDO

CLASE DE TRÁMITE: Solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

SOLICITANTE: DIANA SACHERLY OTALORA RODRIGUEZ
CITADO: ALBERTO JESUS EBRATT SALCEDO
SIM No: 24531852

El suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal Santa Marta 2 de la Regional Magdalena del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 1 y 3 de la Ley 2097 de 2021 me permito comunicarle que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2026, se **DIO TRÁMITE** a la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM-, en contra de señor **ALBERTO JESUS EBRATT SALCEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.988.403, expedida en Santa Marta.

En cumplimiento de lo establecido en artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se le hace entrega de la solicitud junto con todos los documentos aportados, los cuales se relacionan a continuación:

- Solicitud de inscripción en el REDAM, de fecha 17 de octubre de 2025.
- Copia simple del Acta de Conciliación No. 040 de 2018, realizada el 5 de abril de 2018, dentro del proceso No. 24514256.
- Certificado de estudio del menor THIAGO EBRATT OTALORA.
- Copias de los documentos de identidad del menor THIAGO EBRATT OTALORA.
 - Registro Civil de Nacimiento NUIP 1084064540 (original)
 - Tarjeta de Identidad No. 1.084.064.540
- Liquidación de la deuda de Alimentos y Otros.
- Poder amplio y suficiente conferido a la Dra. JULIETH PAOLA TOLEDO CELEDÓN.
- Declaración juramentada para inscripción a REDAM hecha por la señora DIANA SACHERLY OTALORA RODRIGUEZ.
- Escrito por parte de la abogada JULIETH PAOLA TOLEDO CELEDÓN, donde relaciona los medio de comunicación para la notificación del trámite.

- Auto No. 001 de fecha 24 de febrero de 2026, por medio del cual se inicia solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

De los anteriores documentos se le corre traslado por el término de **5 días**¹ siguientes a la entrega de esta notificación para que se pronuncie y allegue las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite conforme al derecho de contradicción y defensa, de lunes a viernes en horarios de 8:00 AM a 5:00 PM.

Se ACLARA que contra el auto de fecha 24 de febrero de 2026, mediante el cual se dio trámite a la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) no procede ningún recurso.

Se anexa copia del auto que ordena correr traslado de la petición junto con los documentos de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-.

Cordialmente,



BENJAMIN JOSÉ BONILLA HERREA
Defensor de Familia Centro Zonal Santa Marta 2.
benjamin.bonilla@icbf.gov.co

¹ Se entiende que son días hábiles de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.

DEFENSORIA DE FAMILIA EXTRAPROCESALES – CENTRO ZONAL SANTA
MARTA 2

AUTO 001 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
EL TRÁMITE A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM- Y ORDENA CORRER TRASLADO

NNA. THIAGO EBRATT OTALORA.
H.S.F. 1.084.064.540.
SIM. 24531852.

En Santa Marta – Magdalena, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2.026), el suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal 2 de la Regional Magdalena del ICBF; con base en la información allegada a este despacho a través de la abogada **JULIETH PAOLA TOLEDO CELEDON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.905.742, expedida en Santa Marta portadora de la Tarjeta Profesional No. 366.202 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **DIANA SACHERLY OTALORA RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.083.031.859, expedida en Santa Marta; respecto del presunto incumplimiento del señor **ALBERTO DE JESUS EBRATT SALCEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.988.403, expedida en Santa Marta; de las obligaciones alimentarias a favor de su hijo **THIAGO EBRATT OTALORA**, de ocho (8) años, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.084.064.540, quien nació el 29 de marzo de 2017, en la ciudad de Santa Marta; y en ejercicio de mis funciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 23 y 44 de nuestra Constitución Política, y particularmente por el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, la Ley 1878 de 2018, en los artículos 1° y 3° de la Ley 2097 de 2021¹, y los numerales 2° del artículo 2.2.23.3., y 1° del artículo 2.2.23.15. del Decreto 1310 de 2022; se efectuó la verificación de la presente solicitud teniendo en cuenta para ello los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1) El 21 de octubre de 2025, se creó en el Sistema de Información Misional (SIM), la petición No. **24531852**, con la siguiente información: *"La señora Diana Sacherly Otalora Rodriguez, identificada con cedula de ciudadanía 1083031859, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, barrio Centro Calle 15 # 6 – 25, correo electrónico dianotalora@gmail.com y otaloradiana181@gmail.com, a través de escrito radicado el 19 de octubre de 2025 desde el correo electrónico otaloradiana181@gmail.com, solicita que se declare deudor alimentario moroso al señor Alberto de Jesus Ebratt Salcedo, identificado con cedula de ciudadanía 1082988403, padre de su hijo Thiago Ebratt Otalora, identificado con tarjeta de identidad*

¹La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

10840694540, de 8 años, toda vez que no ha cumplido con el acta de conciliación en la que se fijó cuota de alimentos."

- 2) Una vez recibida la petición, se generó una boleta de citación en el aplicativo SEAC del ICBF, la cual quedó programada para el 14 de enero de 2026, en horario de 3:00 a 4:00 p.m, y se asignó el trámite al profesional responsable de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- 3) Que el 14 de enero de 2026, se allega a este despacho copia del poder otorgado a la abogada **JULIETH PAOLA TOLEDO CELEDON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.905.742, expedida en Santa Marta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 366.202 del Consejo Superior de la Judicatura, por la señora **DIANA SACHERLY OTALORA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.031.895 de Santa Marta, para que en su nombre y representación culmine la solicitud de declaración de deudor alimentario moroso del señor **ALBERTO DE JESUS EBRATT SALCEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.988.403 de Santa Marta.
- 4) Que la apoderada de la peticionara el 14 de enero de 2026, allega también declaración juramentada de la solicitante de fecha tres (3) de enero de 2025, en la cual informa desconocer el paradero o residencia actual del presunto deudor alimentario, declaración que se efectuó en el consulado general de Colombia en Madrid España, aun así, aporta el posible dirección y correo electrónico del presunto deudor alimentario; por lo que esta Defensoría de Familia intentara citarlo por estos medios.
- 5) Que el dieciséis (16) de enero de 2026, la doctora **JULIETH PAOLA TOLEDO CELEDON**, aporta la liquidación de las cuotas de alimentos adeudadas, que según lo informado es de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$34.587.055).
- 6) De la documentación e información aportada a este Despacho se logra evidenciar el presunto incumplimiento del señor **ALBERTO DE JESUS EBRATT SALCEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082988.403, expedida en Santa Marta; de las obligaciones alimentarias adeudadas en favor de su hijo **THIAGO EBRATT OTALORA**, de ocho (8) años, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.084.064.540.
- 7) Una vez revisada y estudiada la documentación e información adjuntada por la peticionaria, se evidencia que esta **CUMPLE** con los requisitos del artículo 2 de la Ley 2097 de 2021. Por consiguiente, este Despacho:

RESUELVE:

Primero. Se ordena dar trámite a la presente solicitud presentada por la señora **DIANA SACHERLY OTALORA RODRIGUEZ**; respecto a la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- del señor **ALBERTO DE JESUS EBRATT**

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida de Los Estudiantes # 17 – 66 PBX:
/601) 4377630 – Santa Marta - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.988.403 de Santa Marta; dado que cumple con los requisitos del artículo 2° de la Ley 2097 de 2021.

Segundo. Asimismo, se **ordena correr traslado** al señor señor **ALBERTO DE JESUS EBRATT SALCEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.988.403 de Santa Marta, respecto de las pruebas relacionadas y aportadas por la solicitante, por el término de cinco (5) días² de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021, con el fin de que se pronuncie sobre estas, y/o aporte las que pretenda hacer valer en el trámite de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-; garantizándole con ello su Derecho constitucional y Fundamental a la Contradicción y a la Defensa.

Tercero: Reconózcasele personería jurídica para actuar en este proceso a la doctora **JULIETH PAOLA TOLEDO CELEDON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.905.742, expedida en Santa Marta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 366.202 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto. Se le **advierte** al señor **ALBERTO JESUS EBRATT SALCEDO**, plenamente identificado en este escrito; sobre las consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos contenidas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 que indican:

"La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también

se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

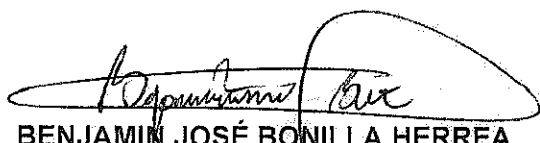
² Se entiende que son días hábiles de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito, en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006."

Quinto. NOTIFICAR al señor ALBERTO JESUS EBRATT SALCEDO, plenamente identificado en este escrito; de conformidad con los artículos 67³ y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Sexto. Contra la presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,



BENJAMÍN JOSÉ BONILLA HERREA
Defensor de Familia Centro Zonal Santa Marta 2.
benjamin.bonilla@icbf.gov.co

³Artículo 67. **Notificación Personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.


La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida de Los Estudiantes # 17 – 66 PBX:
/601) 4377630 – Santa Marta - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Santa Marta, 17 de octubre de 2025

Doctores

DEFENSORA DE FAMILIA ICBF REGIONAL MAGDALENA

Correspondencia.magd@icbf.gov.co

Santa Marta

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITO SE DECLARE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO ALBERTODE JESUS EBRATT SALCEDO Y SE ORDENE LA INSCRIPCION EN EL REDAM, DE ACUERDO A LEY 2097 de 2021.

Cordial saludo

Apreciada Dra., **DIANA SACHERLY OTALORA RODRIGUEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.083.031.859, usuaria del correo electrónico otalorandiana181@gmail.com en calidad de representante del menor de edad **THIAGO EBRATT OTALORA** identificado con Tarjeta de Identidad 1.084.064.540 se surtió un proceso de conciliación seguido en contra de **ALBERTODE JESUS EBRATT SALCEDO**, también mayor de edad y con domicilio en el municipio de Villanueva - Guajira, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.988.403 expedida en Santa Marta, usuario del correo electrónico ebrattalberto4@gmail.com sobre Ejecución de Acta de Conciliación Nro. 040 de 2018 mediante la cual se estableció la custodia y cuidado personal, se fijó la cuota alimentaria, cuota extraordinaria de vestuario y se regularon las visitas, me dirijo ante usted con el debido respeto, manifestando lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Amparo mi pedido, en los siguientes enunciados:

2.1. Que, el señor **ALBERTODE JESUS EBRATT SALCEDO**, también mayor de edad y con domicilio en el municipio de Villanueva - Guajira, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.988.403 expedida en Santa Marta, se le siguió un proceso de alimentos a favor del menor de edad **THIAGO EBRATT OTALORA** identificado con Tarjeta de Identidad 1.084.064.540, ante el despacho a su cargo, el mismo que a través de Acta de Conciliación Nro. 040 de 2018 mediante la cual se estableció la custodia y cuidado personal, en el cual se fijó una cuota alimentaria de



(\$200.000) DOSCIENTOS MIL PESOS que incrementaría acorde al salario mínimo de cada año, que adicional a esto recibiría dos mudas de ropa completas al año y el 50 % de los gastos escolares y una cuota extraordinaria para vestuario de Ochocientos mil pesos(\$800.000) correspondiéndole el 50% por parte del padre y 50% por parte de la madre.

2.2. Que, el 7 de febrero de 2020 se radico denuncia ante la fiscalía general de la Nación por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA AGRAVADO contra el señor ALBERTO DE JESUS EBRATT SALCEDO.

2.3. Que, como es de verse, el demandado NO CUMPLE con la obligación que tenemos todos los padres hacia nuestros hijos, y al no cumplir el demandado con lo ordenado en el acta de conciliación indicada en líneas anteriores, a solicitud de esta parte demandante, solicito que SE DECLARE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO al demandado **ALBERTO DE JESUS EBRATT SALCEDO** en el presente proceso y conforme a sus atribuciones se inscriba en el registro de deudores alimenticios morosos (REDAM).

II. PETITORIO:

Que, en calidad de madre y en representación del menor alimentista **THIAGO EBRATT OTALORA** identificado con Tarjeta de Identidad 1.084.064.540, como parte afectada por el incumplimiento de la obligación alimentaria establecida mediante Ejecución de Acta de Conciliación, y una vez practicada la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, a la fecha el demandado adeuda 90 cuotas que a la fecha y según lo pactado en dicha acta la cuota alimentaria fue de DOSCIENTOS MIL PESOS(\$200.000) que incrementaría acorde al salario mínimo de cada año actualmente la cuota para el 2025 se encuentra en **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$364.523)**, que adicional un porcentaje del 50 % de los gastos escolares y una cuota extraordinaria para vestuario de Ochocientos mil pesos (\$800.000) correspondiéndole el 50% por parte del padre y 50% por parte de la madre (*actualmente la cuota extraordinaria con el respectivo incremento se encuentra en SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (729.056)*).

Es así como se encuentra una deuda de noventa (90) cuotas alimentarias para un total aproximado de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE(\$ 32.384.778)** sin intereses; y por convenir a los derechos y legítimo interés de la menor, acudo ante su honorable despacho a fin de **SOLICITAR SE DECLARE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO** al demandante en el presente proceso y conforme sus

atribuciones se inscriba en el registro de deudores alimenticios morosos (REDAM) cuya información relevante a considerar es la siguiente:

a) Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso:

ALBERTODE JESUS EBRATT SALCEDO, también mayor de edad y con domicilio en el municipio de Villanueva - Guajira, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.988.403 expedida en Santa Marta, usuario del correo electrónico ebrattalberto4@gmail.com Calle 17 Nro. 7ª -23 San Francisco Villanueva Riohacha - Guajira Teléfono: 3013251277.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, el presente requerimiento, se encuentra amparado en los siguientes dispositivos legales:

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

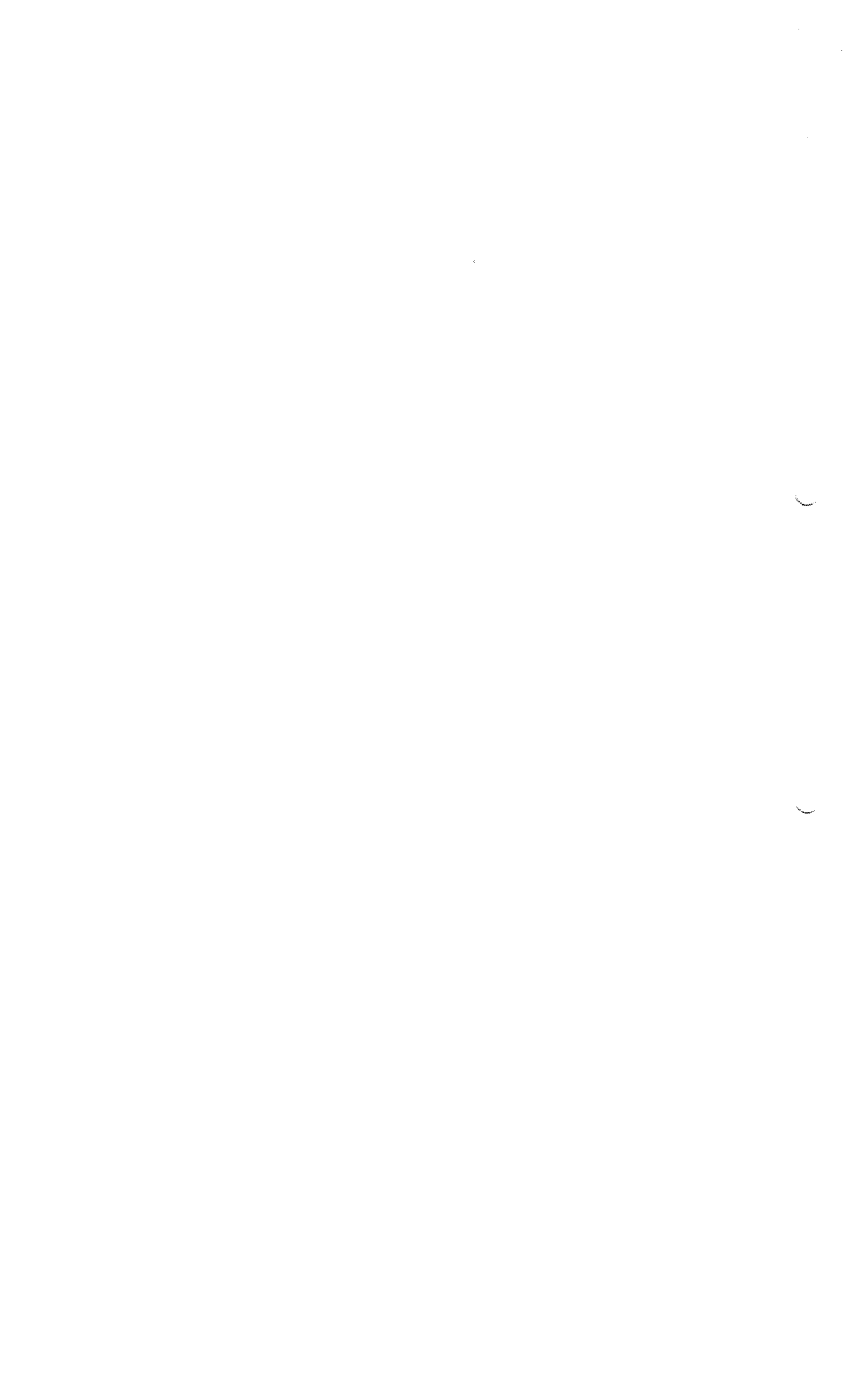
Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:



“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*



3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “**EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS**” Se entiende por interés superior del niño, niña y niñ, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes.

En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “*en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...*”

IV. MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia Acta de conciliación Nro. 040 de 2018

V. ANEXOS ADJUNTOS:

1. Copia de cedula de ciudadanía de la señora Diana Sacherly Otalora Rodriguez.
2. Copia de cedula de ciudadanía del señor Alberto De Jesus Ebratt Salcedo.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor de edad Thiago Ebratt Otalora.

POR LO EXPUESTO:

Acudo a su despacho a fin de SOLICITAR SE DECLARE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO **ALBERTODE JESUS EBRATT SALCEDO**, también mayor de edad y con domicilio en el municipio de Villanueva - Guajira, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.988.403 expedida en Santa Marta, usuario del correo

electrónico ebrattalberto4@gmail.com y conforme sus atribuciones se efectúe la debida inscripción en el registro de deudores alimenticios morosos, de acuerdo a Ley.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en los correos electrónicos otalorandiana181@gmail.com y julipao51214@gmail.com

Atentamente,

DIANA SACHERLY OTALORA RODRIGUEZ
C.C. Nro. 1.083. 031.859



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO GESTIÓN PARA LA **PROTECCIÓN**
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F17.P1.P

01/09/2016

Versión 1

Página 1 de 4

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 040 de 2018

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1.084.064.540
SIM: 24514256

REGIONAL: MAGDALENA

En Santa Marta a 5 días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018), siendo las 3:00 pm se hicieron presentes ante la Autoridad Administrativa Defensor de Familia **CARLOS JOSÉ VELASCO AYAZO** previa citación,

La señora **DIANA OTALORA** – MADRE BIOLÓGICA DEL NNA
C.C. 1.083.031.859
Residencia: Calle 15 No. 6 - 23 Centro
Teléfono: 3022832194

El señor **ALBERTO EBRATT** - PADRE BIOLÓGICO DEL NNA
C.C No. 1.082.988.403
Residencia: Kra 20ª No. 27- 85 Nuevo Jardín
Teléfono: 3006428644

Con el objeto de conciliar sobre el asunto de: **FIJACION DE CÚSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS, EDUCACION Y REGULACION DE VISITAS**, todo esto relacionado en el numeral 9 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y lo relacionado en el numeral 1 y 2 del Art. 40 de la Ley 640 de 2001, entre otras normas a favor del NNA **THIAGO EBRATT OTALORA**, identificado con NUIP **1.084.064.540** de Santa Marta (Magdalena) de 1 año de edad, el Defensor de Familia ilustra a las partes sobre el propósito de la Audiencia de Conciliación, por lo que en este estado de la diligencia se le da a conocer a las partes las implicaciones jurídicas de la conciliación presentándoles las diferentes alternativas que la Ley prevé en procura de evitar en cuanto sea posible el deterioro de las relaciones familiares, de la misma manera se informa sobre el contenido de los Artículos 23, 24, 111, de la Ley 1098 de 2006, Ley 446 de 1998 y 640 de 2001, constituidos en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos las partes libre y voluntariamente manifiestan lo siguiente:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA





PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F17.P1.P

01/09/2016

Versión 1

Página 3 de 4

Las cuotas antes pactadas se incrementarán cada año de acuerdo con el aumento que haga el Gobierno Nacional en el Salario Mínimo Legal Vigente.

VISITAS:

Las partes acuerdan que las visitas quedaran así:

Los padres se turnaran cada fin de semana las visitas. Para afianzar los nexos de familiaridad con la familia paterna previa autorización de la madre, el niño podrá pernoctar en la casa del padre. El padre podrá ver al niño cualquier día de la semana previa comunicación con la madre y que el niño tenga la disponibilidad para verlo con el fin de compartir tiempo de calidad con él. Las vacaciones escolares y fechas especiales serán compartidas alternada y equitativamente.

Las festividades especiales como lo es el mes de diciembre 24 y 31 se turnarán un día con el padre y otro con la madre anualmente.

Se aprueba lo aquí conciliado, con la firma puesta en el presente documento por parte de la Autoridad Administrativa.

La presente acta de conciliación presta merito ejecutivo...

Diana Otalora
DIANA OTALORA
C.C. 1.083.031.859
FIRMA DE LA MADRE DEL NNA


Alberto Ebratt S.
ALBERTO EBRATT
C.C. 1.082.988.403
FIRMA DEL PADRE DEL NNA

C - J - V - A
CARLOS JOSÉ VELASCO AYAZO
DEFENSOR DE FAMILIA
CENTRO ZONAL SANTA MARTA NORTE
ICBF REGIONAL MAGDALENA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	01/09/2016
		Versión 1	Página 4 de 4

AUTO APROBATORIO

En consideración a las facultades que le confiere el D. 2737 de 1998, Ley 640 del 2001 y la Ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia, el Defensor de Familia.

RESUELVE

Aprobar con efectos vinculantes el acuerdo a que han llegado en esta diligencia de audiencia de conciliación La señora **DIANA OTALORA – MADRE BIOLÓGICA DEL NNA** y El señor **ALBERTO EBRATT – PADRE BIOLÓGICO DEL NNA** en aplicación de los artículos 23, 24 y 111 de la Ley 1098 de 2006, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001; Se informa a las partes que **Es primera copia la que presta mérito ejecutivo. (Art. 115 del C.P.C)**. Al igual las copias que se desprendan de este documento tienen los mismos efectos y se desprende de su original. Quedan notificadas las partes en forma personal.

CÚMPLASE

Diana Otalora

DIANA OTALORA
 C.C. 1.083.031.859
FIRMA DE LA MADRE DEL NNA

Alberto Ebratt S.

ALBERTO EBRATT
 C.C. 1.082.988.403
FIRMA DEL PADRE DEL NNA

C-J-V-A

CARLOS JOSÉ VELASCO AYAZO
 DEFENSOR DE FAMILIA
 CENTRO ZONAL SANTA MARTA NORTE
 ICBF REGIONAL MAGDALENA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.





**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TÉCNICA
HUGO J BERMÚDEZ**

Aprobado por Res. 5432 de 04 de Nov. de 2025, emanada por la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta-Magdalena
Dane 147001001800 Nit.891780112-5
Calle 19 No. 7-27 Teléfonos: 4311414 - 4216775 Sede la Esperanza 4311500

LOS SUSCRITOS, RECTOR Y AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CERTIFICAN

Que **Thiago Ebratt Ojalora** identificado con documento número **1084064540**, cursó y aprobó en este establecimiento educativo, los estudios correspondientes al grado **Tercero** durante el periodo académico **2025**. Conforme al plan de estudios, Ley 115 del 8 de febrero de 1994 y Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.

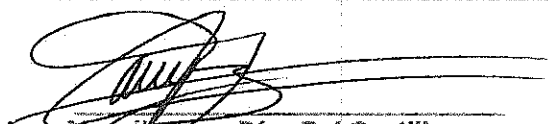
Ebratt Ojalora Thiago Grado: Tercero. Grupo: AT. Jornada: .


CONSOLIDADO DE CALIFICACIONES DEFINITIVAS DE PERIODO ACADÉMICO 2025

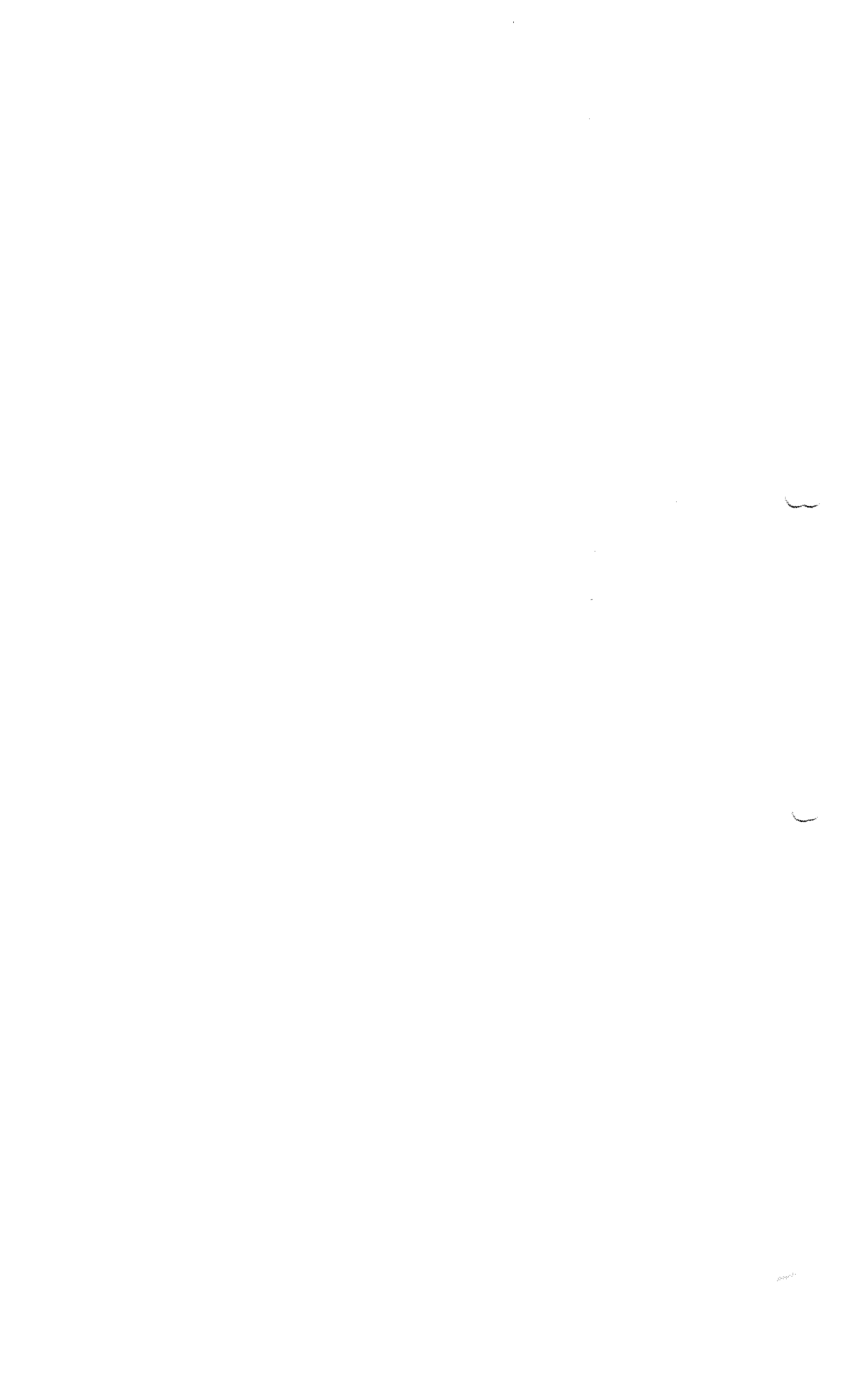
Área / Asignatura	IH	DEF	Valoración	Nivelación
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	1	8,8	Alto	
EDUCACION RELIGIOSA	1	8,7	Alto	
MATEMATICA	5	8,7	Alto	
TECNOLOGIA E INFORMATICA	2	8,5	Alto	
IDIOMA EXTRANJERO	0	8,6	Alto	
LENGUA CASTELLANA	5	6,9	Básico	
EDUCACIÓN ETICA Y VALORES HUMANOS	1	8,9	Alto	
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	4	9,0	Superior	
EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL	1	8,7	Alto	
CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFIA, CONTITUCION POLITICA Y DEMOCRACIA	4	7,5	Básico	
CULTURA DE EMPRENDIMIENTO	1	9,2	Superior	
Promedio del estudiante	25	8,5	Alto	
Promedio del grupo		8,1	Alto	

Se expide a los 15 días del mes de enero del año dos mil veintiseis (2026).

ESCALA	9 - 10	8 - 8.99	6 - 7.99	1 - 5.99
EQUIVALENCIA	Desempeño Superior	Desempeño Alto	Desempeño Básico	Desempeño Bajo


Alba Jiménez Díaz Del Castillo
C.C 72907864 de Tumaco
Rector


Maritza Cruz Gómez Bornachera
C.C 36536624 de Santa Marta
Secretaria





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

57857520

NUIP 1084064540



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Form with checkboxes for Registraduría, Notaría, Consulado, Corregimiento, Inspección de Policía, and Código L9F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Datos del inscrito

Form with fields for Primer Apellido (EBRATT) and Segundo Apellido (OTALORA)

Nombre(s) THIAGO

Form with fields for Fecha de nacimiento (2017 MAR 29), Sexo (Masculino), Grupo sanguíneo (A), and Factor RH (Positivo)

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Form with fields for Tipo de documento antecedente (CERTIFICADO DE NACIDO VIVO) and Número certificado de nacido vivo (13968467-0)

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos OTALORA RODRIGUEZ DIANA SACHERLY

Form with fields for Documento de identificación (CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.083.031.859) and Nacionalidad (COLOMBIANA)

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos EBRATT SALCEDO ALBERTO DE JESUS

Form with fields for Documento de identificación (CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.082.988.403) and Nacionalidad (COLOMBIANA)

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos EBRATT SALCEDO ALBERTO DE JESUS

Form with fields for Documento de identificación (CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.082.988.403) and Firma (Alberto Ebratt S)

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Form with fields for Documento de identificación and Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Form with fields for Documento de identificación and Firma

Form with fields for Fecha de inscripción (2017 DIC 19) and Nombre y firma del funcionario que autoriza (Xiomara de los S. Altafulla Rodríguez)

Form with fields for Reconocimiento paterno (Firma of Alberto Ebratt S and fingerprint) and Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento (Xiomara de los S. Altafulla Rodríguez)

ESPCIO PARA NOTAS ESTE SERIAL SUSTITUYE AL SERIAL N° 57367846 DEL 12 ABRIL DEL 2017 POR RESOLUCION 3007 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2004 CAMBIO DE NUIP

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA

RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA
Notario Primero del Círculo de Santa Marta



12 MAR. 2020

Fecha:

Recibí:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.084.064.540**
EBRATT OTALORA

APELLIDOS
THIAGO

NOMBRES

Thiago Ebratt Otalora



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-2017**
SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO
29-MAR-2035

A+

M

FECHA DE VENCIMIENTO
05-NOV-2024 SANTA MARTA

G S RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
HERNÁN PERAZOZ GONZÁLEZ



P-2100100-01478271-M-1084064540-20241122 0142803384A 3 6513450544



LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE ALIMENTOS ADEUDADAS AL 16 DE ENERO DE 2026

FECHA INICIAL	FECHA FIN	VALOR CUOTA ALIMENTOS	OTRO TIPO DE GASTO 1	VALOR OTRO GASTO 1	CUOTA TOTAL	PAGO O ABONO	SALDO	TASA INT	MESES MORSA	INTERESES	SALDO FINAL
30/04/2018	16/01/2026	\$ 200.000			\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	0,50%	92	\$ 92.000	\$ 292.000
30/05/2018	16/01/2026	\$ 200.000			\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	0,50%	91	\$ 91.000	\$ 291.000
30/06/2018	16/01/2026	\$ 200.000			\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	0,50%	90	\$ 90.000	\$ 290.000
30/07/2018	16/01/2026	\$ 200.000			\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	0,50%	89	\$ 89.000	\$ 289.000
30/08/2018	16/01/2026	\$ 200.000			\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	0,50%	88	\$ 88.000	\$ 288.000
30/09/2018	16/01/2026	\$ 200.000			\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	0,50%	87	\$ 87.000	\$ 287.000
30/10/2018	16/01/2026	\$ 200.000			\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	0,50%	86	\$ 86.000	\$ 286.000
30/11/2018	16/01/2026	\$ 200.000	VESTUARIO	\$ 400.000	\$ 600.000	\$ -	\$ 600.000	0,50%	85	\$ 255.000	\$ 855.000
30/12/2018	16/01/2026	\$ 200.000			\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	0,50%	84	\$ 84.000	\$ 284.000
30/01/2019	16/01/2026	\$ 211.800			\$ 211.800	\$ -	\$ 211.800	0,50%	83	\$ 87.897	\$ 299.697
28/02/2019	16/01/2026	\$ 211.800			\$ 211.800	\$ -	\$ 211.800	0,50%	82	\$ 86.838	\$ 298.638
30/03/2019	16/01/2026	\$ 211.800			\$ 211.800	\$ -	\$ 211.800	0,50%	81	\$ 85.779	\$ 297.579
30/04/2019	16/01/2026	\$ 211.800			\$ 211.800	\$ -	\$ 211.800	0,50%	80	\$ 84.720	\$ 296.520
30/05/2019	16/01/2026	\$ 211.800			\$ 211.800	\$ -	\$ 211.800	0,50%	79	\$ 83.661	\$ 295.461
30/06/2019	16/01/2026	\$ 211.800			\$ 211.800	\$ -	\$ 211.800	0,50%	78	\$ 82.602	\$ 294.402
30/07/2019	16/01/2026	\$ 211.800			\$ 211.800	\$ -	\$ 211.800	0,50%	77	\$ 81.543	\$ 293.343
30/08/2019	16/01/2026	\$ 211.800			\$ 211.800	\$ -	\$ 211.800	0,50%	76	\$ 80.484	\$ 292.284
30/09/2019	16/01/2026	\$ 211.800			\$ 211.800	\$ -	\$ 211.800	0,50%	75	\$ 79.425	\$ 291.225
30/10/2019	16/01/2026	\$ 211.800			\$ 211.800	\$ -	\$ 211.800	0,50%	74	\$ 78.366	\$ 290.166
30/11/2019	16/01/2026	\$ 211.800			\$ 211.800	\$ -	\$ 211.800	0,50%	73	\$ 77.307	\$ 289.107
30/12/2019	16/01/2026	\$ 211.800	VESTUARIO	\$ 423.600	\$ 635.400	\$ -	\$ 635.400	0,50%	72	\$ 228.744	\$ 864.144
30/01/2020	16/01/2026	\$ 224.508			\$ 224.508	\$ -	\$ 224.508	0,50%	71	\$ 79.700	\$ 304.208
28/02/2020	16/01/2026	\$ 224.508			\$ 224.508	\$ -	\$ 224.508	0,50%	70	\$ 78.578	\$ 303.086
30/03/2020	16/01/2026	\$ 224.508			\$ 224.508	\$ -	\$ 224.508	0,50%	69	\$ 77.455	\$ 301.963
30/04/2020	16/01/2026	\$ 224.508			\$ 224.508	\$ -	\$ 224.508	0,50%	68	\$ 76.333	\$ 300.841
30/05/2020	16/01/2026	\$ 224.508			\$ 224.508	\$ -	\$ 224.508	0,50%	67	\$ 75.210	\$ 299.718
30/06/2020	16/01/2026	\$ 224.508			\$ 224.508	\$ -	\$ 224.508	0,50%	66	\$ 74.088	\$ 298.596
30/07/2020	16/01/2026	\$ 224.508			\$ 224.508	\$ -	\$ 224.508	0,50%	65	\$ 72.965	\$ 297.473
30/08/2020	16/01/2026	\$ 224.508			\$ 224.508	\$ -	\$ 224.508	0,50%	64	\$ 71.843	\$ 296.351
30/09/2020	16/01/2026	\$ 224.508			\$ 224.508	\$ -	\$ 224.508	0,50%	63	\$ 70.720	\$ 295.228
30/10/2020	16/01/2026	\$ 224.508			\$ 224.508	\$ -	\$ 224.508	0,50%	62	\$ 69.597	\$ 294.105

30/11/2020	16/01/2026	\$ 224.508				\$ 224.508	\$ -	\$ -	\$ 224.508	0.50%	61	\$ 68.475	\$ 292.983
30/12/2020	16/01/2026	\$ 224.508	VESTUARIO	\$ 449.016		\$ 673.524	\$ -	\$ -	\$ 673.524	0.50%	60	\$ 202.057	\$ 875.581
30/01/2021	16/01/2026	\$ 237.978				\$ 237.978	\$ -	\$ -	\$ 237.978	0.50%	59	\$ 70.204	\$ 308.182
27/02/2021	16/01/2026	\$ 237.978				\$ 237.978	\$ -	\$ -	\$ 237.978	0.50%	58	\$ 69.014	\$ 306.992
30/03/2021	16/01/2026	\$ 237.978				\$ 237.978	\$ -	\$ -	\$ 237.978	0.50%	57	\$ 67.824	\$ 305.802
30/04/2021	16/01/2026	\$ 237.978				\$ 237.978	\$ -	\$ -	\$ 237.978	0.50%	56	\$ 66.634	\$ 304.612
30/05/2021	16/01/2026	\$ 237.978				\$ 237.978	\$ -	\$ -	\$ 237.978	0.50%	55	\$ 65.444	\$ 303.422
30/06/2021	16/01/2026	\$ 237.978				\$ 237.978	\$ -	\$ -	\$ 237.978	0.50%	54	\$ 64.254	\$ 302.232
30/07/2021	16/01/2026	\$ 237.978				\$ 237.978	\$ -	\$ -	\$ 237.978	0.50%	53	\$ 63.064	\$ 301.042
30/08/2021	16/01/2026	\$ 237.978				\$ 237.978	\$ -	\$ -	\$ 237.978	0.50%	52	\$ 61.874	\$ 299.852
30/09/2021	16/01/2026	\$ 237.978				\$ 237.978	\$ -	\$ -	\$ 237.978	0.50%	51	\$ 60.684	\$ 298.662
30/10/2021	16/01/2026	\$ 237.978				\$ 237.978	\$ -	\$ -	\$ 237.978	0.50%	50	\$ 59.495	\$ 297.473
30/11/2021	16/01/2026	\$ 237.978				\$ 237.978	\$ -	\$ -	\$ 237.978	0.50%	49	\$ 58.305	\$ 296.283
30/12/2021	16/01/2026	\$ 237.978	VESTUARIO	\$ 455.957		\$ 693.935	\$ -	\$ -	\$ 693.935	0.50%	48	\$ 166.544	\$ 860.479
30/01/2022	16/01/2026	\$ 246.308				\$ 246.308	\$ -	\$ -	\$ 246.308	0.50%	47	\$ 57.882	\$ 304.190
28/02/2022	16/01/2026	\$ 246.308				\$ 246.308	\$ -	\$ -	\$ 246.308	0.50%	46	\$ 56.651	\$ 302.959
30/03/2022	16/01/2026	\$ 246.308				\$ 246.308	\$ -	\$ -	\$ 246.308	0.50%	45	\$ 55.419	\$ 301.727
30/04/2022	16/01/2026	\$ 246.308				\$ 246.308	\$ -	\$ -	\$ 246.308	0.50%	44	\$ 54.188	\$ 300.496
30/05/2022	16/01/2026	\$ 246.308				\$ 246.308	\$ -	\$ -	\$ 246.308	0.50%	43	\$ 52.956	\$ 299.264
30/06/2022	16/01/2026	\$ 246.308				\$ 246.308	\$ -	\$ -	\$ 246.308	0.50%	42	\$ 51.725	\$ 298.033
30/07/2022	16/01/2026	\$ 246.308				\$ 246.308	\$ -	\$ -	\$ 246.308	0.50%	41	\$ 50.493	\$ 296.801
30/08/2022	16/01/2026	\$ 246.308				\$ 246.308	\$ -	\$ -	\$ 246.308	0.50%	40	\$ 49.262	\$ 295.570
30/09/2022	16/01/2026	\$ 246.308				\$ 246.308	\$ -	\$ -	\$ 246.308	0.50%	39	\$ 48.030	\$ 294.338
30/10/2022	16/01/2026	\$ 246.308				\$ 246.308	\$ -	\$ -	\$ 246.308	0.50%	38	\$ 46.799	\$ 293.107
30/11/2022	16/01/2026	\$ 246.308				\$ 246.308	\$ -	\$ -	\$ 246.308	0.50%	37	\$ 45.567	\$ 291.875
30/12/2022	16/01/2026	\$ 246.308	VESTUARIO	\$ 492.615		\$ 738.923	\$ -	\$ -	\$ 738.923	0.50%	36	\$ 133.006	\$ 871.929
30/01/2023	16/01/2026	\$ 271.111				\$ 271.111	\$ -	\$ -	\$ 271.111	0.50%	35	\$ 47.444	\$ 318.555
28/02/2023	16/01/2026	\$ 271.111				\$ 271.111	\$ -	\$ -	\$ 271.111	0.50%	34	\$ 46.089	\$ 317.200
30/03/2023	16/01/2026	\$ 271.111				\$ 271.111	\$ -	\$ -	\$ 271.111	0.50%	33	\$ 44.733	\$ 315.844
30/04/2023	16/01/2026	\$ 271.111				\$ 271.111	\$ -	\$ -	\$ 271.111	0.50%	32	\$ 43.378	\$ 314.489
30/05/2023	16/01/2026	\$ 271.111				\$ 271.111	\$ -	\$ -	\$ 271.111	0.50%	31	\$ 42.022	\$ 313.133
30/06/2023	16/01/2026	\$ 271.111				\$ 271.111	\$ -	\$ -	\$ 271.111	0.50%	30	\$ 40.667	\$ 311.778
30/07/2023	16/01/2026	\$ 271.111				\$ 271.111	\$ -	\$ -	\$ 271.111	0.50%	29	\$ 39.311	\$ 310.422
30/08/2023	16/01/2026	\$ 271.111				\$ 271.111	\$ -	\$ -	\$ 271.111	0.50%	28	\$ 37.956	\$ 309.067
30/09/2023	16/01/2026	\$ 271.111				\$ 271.111	\$ -	\$ -	\$ 271.111	0.50%	28	\$ 37.956	\$ 309.067
30/10/2023	16/01/2026	\$ 271.111				\$ 271.111	\$ -	\$ -	\$ 271.111	0.50%	27	\$ 36.600	\$ 307.711
30/11/2023	16/01/2026	\$ 271.111				\$ 271.111	\$ -	\$ -	\$ 271.111	0.50%	26	\$ 35.244	\$ 306.355
30/12/2023	16/01/2026	\$ 271.111	VESTUARIO	\$ 542.222		\$ 813.333	\$ -	\$ -	\$ 813.333	0.50%	25	\$ 33.889	\$ 305.000
30/01/2024	16/01/2026	\$ 271.111				\$ 271.111	\$ -	\$ -	\$ 271.111	0.50%	24	\$ 32.533	\$ 303.644

Santa Marta,

Señores
INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
Regional Magdalena
E.S.D.



Asunto: Otorgamiento de Poder

Referencia: SOLICITO SE DECLARE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO ALBERTO DE JESUS EBRATT SALCEDO Y SE ORDENE LA INSCRIPCION EN EL REDAM, DE ACUERDO A LEY 2097 de 2021.

DIANA SACHERLY OTALORA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.083.031.859 expedida en la ciudad de Santa Marta, dirección de notificación electrónica dianiotalora@gmail.com en mi calidad de madre y representante legal del menor THIAGO EBRATT OTALORA, respetuosamente manifiesto que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora JULIETH PAOLA TOLEDO CELEDON identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.905.742 expedida en la ciudad de Santa Marta portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 366.202 del Consejo Superior Judicatura, dirección de notificación al email julipao51214@gmail.com para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación la solicitud de la declaración de deudor alimentario moroso ALBERTO DE JESUS EBRATT SALCEDO y se ordene la inscripción en el REDAM de acuerdo a la Ley 2091 de 2021

La doctora TOLEDO CELEDON queda ampliamente facultado para recibir sustituir notificarse interponer recursos, conciliar, desistir, transigir designar sustituir reasumir y demás inherentes de conformidad con el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso.

Pido reconocerle personería jurídica a mi abogada, en los términos y para los fines que fue conferido el presente mandato.

Atentamente,

DianaOTALORA

DIANA SACHERLY OTALORA RODRIGUEZ
CC 1.083.031.859 de Santa Marta

Acepto,

Julieth Toledo C.
JULIETH PAOLA TOLEDO CELEDON
CC 1.082.905.742 DE Santa Marta
T.P. 366.202 C.S.J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MADRID - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MADRID el 03 diciembre 2025 01:04 PM compareció ante el cónsul: DIANA SACHERLY OTALORA RODRIGUEZ (identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1083031859, SANTA MARTA - MAGDALENA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: AUTORIDADES COLOMBIANAS.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

DianaOTALORA



Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
JUAN CAMILO CORTES AMOROCHO
VICECONSUL
Firmado Digitalmente

Juan Camilo Cortes Amorocho

Derechos EUR 16,00
FONDO ROTATORIO EUR 16,00
TIMBRE EUR 0,00
Fecha de Expedición: 03 diciembre 2025

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDZMD7452172



Madrid - España 03/12/2025



DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA INSCRIPCIÓN EN REDAM

Yo, **DIANA SACHERLY OTALORA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.031.859, expedida en Santa Marta, usuaria del correo electrónico dianiotalora@gmail.com en pleno uso de mis facultades legales

DECLARO BAJO JURAMENTO que:

EL Deudor alimentario: **ALBERTO DE JESUS EBRATT SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.988.403, expedida en santa marta, quien se encuentra en mora por obligación de alimentos correspondientes a mi hijo menor de edad, **THIAGO EBRATT OTALORA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.084.064.540 expedida en santa marta. desde abril de 2018 hasta octubre de 2025, según las obligaciones previamente establecidas.

Desconocimiento de ubicación:

Declaro desconocer el paradero o residencia actual del deudor, a pesar de haber realizado las gestiones necesarias para ubicarlo, por lo cual solicito su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de Colombia, conforme a la Ley 1116 de 2006 y la normativa vigente sobre alimentos.

Certificación de veracidad: Declaro que la información contenida en este documento es cierta y veraz, y estoy consciente de que la inscripción en REDAM se realiza con base en la información proporcionada, bajo mi responsabilidad legal.

Propósito: La presente declaración tiene como finalidad habilitar la inscripción del deudor alimentario en REDAM, con el fin de dar cumplimiento a la obligación legal de alimentos de mi hijo menor de edad que se lleva en Santa Marta, Magdalena

Diana Otalora

DIANA SACHERLY OTALORA RODRIGUEZ
CC: 1083031859
dianiotalora@gmail.com
otaloradiana181@gmail.com
Whatsapp : (+34)641546914



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MADRID - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MADRID el 03 diciembre 2025 01:10 PM compareció ante el cónsul: DIANA SACHERLY OTALORA RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1083031859, SANTA MARTA - MAGDALENA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: AUTORIDADES COLOMBIANAS.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Diana Otalora

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
JUAN CAMILO CORTES AMOROCHO
VICECONSUL

Firmada Digitalmente



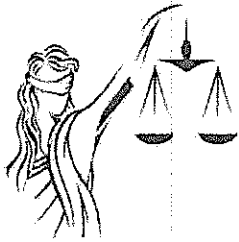
Derechos EUR 18,00
FONDO ROTATORIO EUR 15,00
TIMBRE EUR 0,00

Fecha de Expedición: 03 diciembre 2025

Impresión No 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDZMD710529



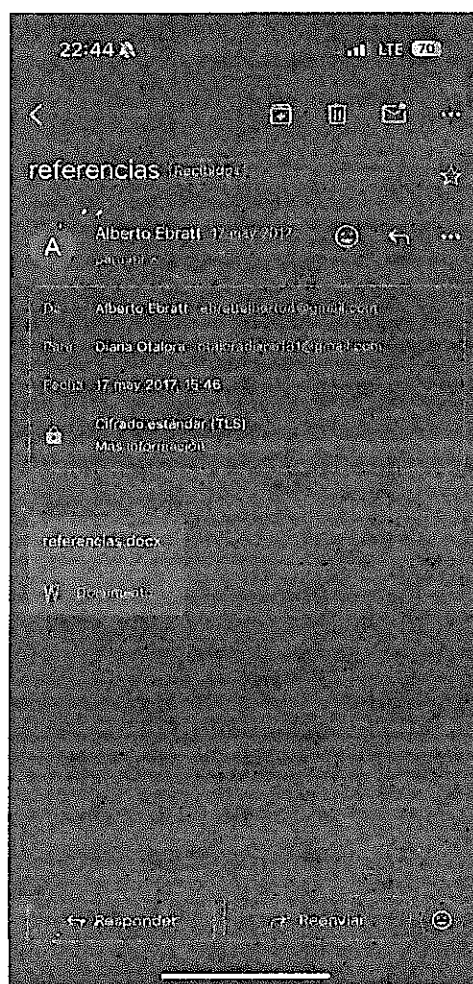
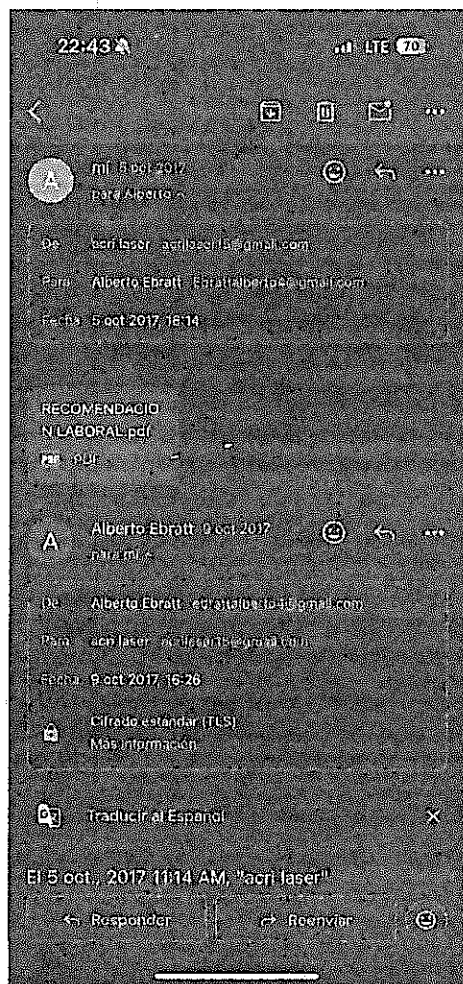


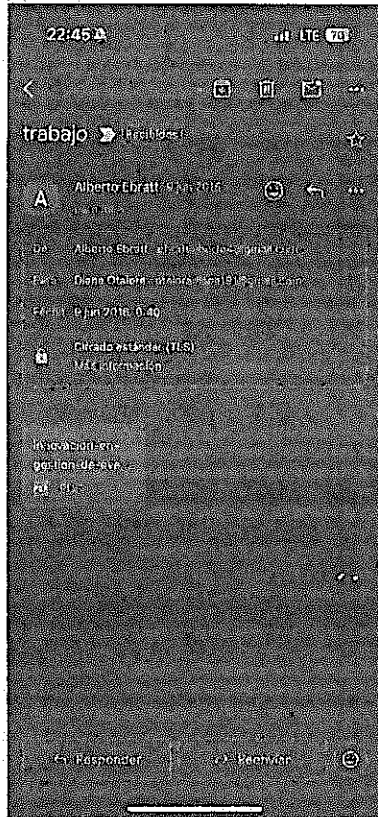
NOTIFICACIONES

Demandante: en la Calle 15 # 6-23 Centro Santa Marta – Magdalena, Correo Electrónico: otalorandiana181@gmail.com

Apoderado: En la Manzana 12 Casa 16 Barrio Bolivariana celular: 3003542417, Correo Electrónico: julipao51214@gmail.com

La parte demandada, podrá ser notificada en las siguientes direcciones físicas y electrónicas, las cuales, manifiesto bajo la gravedad de juramento, fueron conocidas y obtenidas atendiendo la información suministrada por mi poderdante atendiendo el tiempo de convivencia además que fue un medio por el cual se comunicaban por mensajes y al correo de la empresa de la señora Diana Otalora tal como se evidencia en las siguientes imágenes.





Alberto Ebratt 21 sept 2015
para mí ^



De Alberto Ebratt betro1994@gmail.com

Para Otaloradiana181@gmail.com

Fecha 21 sept 2015, 3:21



Cifrado estándar (TLS)
Más información